



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **047** DE 17 DIC. 2020

Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en particular de las que le confiere el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que en Ley 30 de 1992 *"Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, se establecen en el artículo 6 dentro de los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, los de: "a) *Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.* b) *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.* c) *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución"*.

Que en el Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Educación; se establece:

"Artículo 2.5.3.2.2.5. Definición de modalidad. *Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio"*, y el **"Artículo 2.5.3.2.3.2.9. Medios educativos.** *La institución deberá contar con la dotación de los ambientes físicos y/o virtuales de aprendizaje que incorporan equipos, mobiliario, plataformas tecnológicas, sistemas informáticos o los que hagan sus veces, recursos bibliográficos, físicos y digitales, bases de datos, recursos de aprendizaje e información, entre otros, que atienden los procesos formativos, el desarrollo de la investigación y la extensión. (...)"*.

Que mediante el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior se estableció el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional-UPN, en cuyo artículo 4 *"En coherencia con la naturaleza y los principios de la institución"*, se indicó que la UPN asume dentro de sus funciones las de: "i) *La oferta de programas académicos de formación conducentes a título. En la modalidad formal, la Universidad oferta programas de pregrado en metodología presencial y a distancia; y de posgrado y de alfabetización y educación inicial, básica y media para niños, adolescentes, jóvenes y adultos en diversas metodologías"* y "j) *La oferta de programas académicos de formación no conducentes a título. La Universidad desarrolla programas de extensión y proyección social en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual o mixta de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades institucionales"*.

Que según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos (...), organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales (...)"*; y en el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior una de las funciones del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional es la de *"d) Expedir o modificar estatutos y reglamentos de la institución"*.

Que pueden presentarse emergencias, desastres naturales, imprevistos u otro tipo de situaciones que afecten o impidan el desarrollo de la oferta de programas conducentes y no conducentes a títulos, frente a lo cual es necesario contar con alternativas que permitan dar continuidad a las funciones de la UPN, y que las mismas se encuentren establecidas en el Estatuto Académico de la UPN.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **047** DE 17 DIC. 2020

Que, con el propósito de dar continuidad a los programas académicos de la Universidad Pedagógica Nacional, se encuentra viable que el Consejo Académico, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, especialmente las de los literales: "a) *Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a programas de formación, investigación, extensión y de bienestar universitario*". y "n) *las demás que señale el Consejo Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de LA UNIVERSIDAD*", en algunas circunstancias que así lo ameriten, y de acuerdo con los conceptos técnicos pertinentes de las áreas correspondientes, determine de manera excepcional y transitoria el desarrollo de las actividades académicas mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación, y con la indicación, en cada caso de: las instalaciones, los programas, la duración, entre otros aspectos que se consideren necesarios para dar continuidad a las actividades académicas, para lo cual se requiere adicionar un párrafo al artículo 4 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior - Estatuto Académico de la UPN.

Que en sesión ordinaria (virtual) del 02 de diciembre de 2020, el Consejo Académico emitió concepto favorable al proyecto de adición normativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión ordinaria (virtual) del 17 de diciembre de 2020,

ACUERDA:

Artículo 1. Adición. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 4 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior- Estatuto Académico de la UPN:

PARÁGRAFO. El Consejo Académico de manera excepcional y transitoria, en las circunstancias que así lo ameriten y contando con los conceptos técnicos pertinentes de las áreas correspondientes de la UPN, podrá determinar que las actividades académicas de los programas conducentes a título y de los programas no conducentes a título, se lleve a cabo con mediación de las tecnologías de la información y la comunicación. Esta medida podrá ser tomada de manera total o parcial en la UPN, para lo cual se indicará en cada caso: las instalaciones de la Universidad, los programas académicos y la duración, entre otros aspectos que se consideren necesarios, para asegurar la continuidad de los procesos académicos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web de la Universidad, en lo demás el Acuerdo 010 del 2018 del Consejo Superior continúa vigente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 DIC. 2020

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Romero Coca, Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Proyectó: John Harold Córdoba Aldana, Vicerrector Académico
Carlos Hernán López Ruiz, Coordinador del CINNET
Diana Acosta-SGR/VAC-